



BARANOA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00225-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE ACUÑA PEREZ

DEMANDADO: MARTIN PEREZ GARCIA, VIRGILIO ANTONIO PEREZ FARCIA, LILIA PEREZ GARCIA, ARMANDO PEREZ GARCIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

REFERENCIA: AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA-NO RECONOCER PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de pertenencia informándole que desde correo electrónico carturoperez1963@hotmail.com, en fecha 02 de febrero de 2023, se allega contestación de demanda. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, observa el Despacho que, mediante correo electrónico, se allega contestación de demanda en el presente proceso. A este respecto, vale la pena hacer alusión a las personas que se hicieron parte en el transcurso del trámite.

Los señores Henry Pérez Escobar, Carlos Arturo Pérez García y Ubaldo Pérez Acuña, comparecieron al Despacho acreditando su calidad de herederos de los demandados, por lo cual, se procedió a efectuar su notificación personal en los días 1ro, 4 y 9 de noviembre de 2022, respectivamente, remitiendo el auto admisorio y el traslado de la demanda, y dejando a disposición el expediente electrónico.

Los anteriores señores en mención, confirieron poder al Dr. Gustavo Adolfo Gil Martínez, presentándose contestación el pasado 2 de febrero del año en curso (2023). Vale la pena mencionar, que el correo mediante el cual se allega la referida contestación es de dominio del Sr. Carlos Arturo Pérez, quien manifiesta allegarlo por ese medio por haberse remitido por error en principio, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa, situación de la cual no se aporta constancia alguna, así como tampoco se observa remisión por parte del apoderado.

Revisada la contestación, encuentra este operador judicial, que el poder otorgado al Dr. Gil Martínez, fue conferido de acuerdo al art. 5 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, no se cumplen el lleno de los requisitos, como indicarse expresamente el correo electrónico del apoderado, tampoco se observa correo inscrito en SIRNA ni la constancia del mensaje de datos.

Aunado a lo anterior, la contestación aportada deviene extemporánea, pues, como ya se mencionó no fue remitida por el apoderado de los comparecientes, y la que se allegó en fecha 02 de febrero de 2022, supera el término legal para la contestación, así, tampoco se aportó constancia de que se haya remitido erróneamente al juzgado homólogo en fechas anteriores.



Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de los señores HENRY PEREZ ESCOBAR, CARLOS ARTURO PEREZ GARCIA y UBALDO PEREZ ACUÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA al Dr. Gustavo Adolfo Gil Martínez identificado con CC No. 72.011.512 y TP No. 91.585, como apoderado judicial de los señores Henry Pérez Escobar, Carlos Pérez García y Ubaldo Pérez Acuña, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 25 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 01 de marzo de 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fc264369da1362d03123799cb1a7423fd92d1193d40eb5f72b533a8154d2ae**

Documento generado en 28/02/2023 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>